

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Orden de 22/04/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo. [2010/7256]

El Plan Rector de Uso y Gestión, en adelante PRUG, del Parque Natural del Alto Tajo, fue aprobado por Orden de 04-04-2005 de la Consejería de Medio Ambiente. La Disposición Adicional Primera de esta Orden, establece que la Consejería de Medio Ambiente (actualmente, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente), podrá revisar el PRUG antes de la finalización de su plazo de vigencia cuando concurren circunstancias excepcionales que modifiquen o dificulten las condiciones de su aplicación y así se proponga a instancias del Director-Conservador o la Junta Rectora del Parque Natural, llevándose a cabo la primera revisión por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 29-03-2006, publicada en el DOCM de fecha 06-04-2006.

En los tres años sucesivos a su última modificación han surgido dos iniciativas, consistentes en la solicitud por parte del Ayuntamiento de Riba de Saelices de la eliminación del anexo 6B de las áreas recreativas de su propiedad y la modificación del calendario restringido con objeto de protección a las aves rupícolas protegidas establecido en el punto 2.6.k) del PRUG, solicitada por varios ayuntamientos y la asociación de propietarios de caza "Atica".

Por ello, se elevó a la Junta Rectora la propuesta de revisión del PRUG del Parque Natural en lo que se refiere a los dos asuntos anteriores, adoptando ésta en fechas 3 de marzo y 6 de noviembre de 2009, acuerdo de proponer dicha revisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Tajo y evacuado el trámite previsto en el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y conforme a las competencias propias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, dispongo:

Artículo Único.

Se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo, quedando modificado en los siguientes apartados:

1. Se modifica el anterior texto del apartado 2.6.k del PRUG, referente a la regulación de la caza, por el siguiente:

"Con el fin de minimizar molestias durante el periodo reproductor de las rapaces rupícolas nidificantes en los cortados y puntales rocosos del Parque Natural (en adelante: áreas de interés para las rapaces rupícolas) y garantizar su conservación, los cotos de caza podrán optar por una de las siguientes alternativas que deberán establecerse en el Plan Técnico de caza e incorporarse en su resolución aprobatoria:

1.- En manchas y/o ganchos así como aquellos polígonos de caza menor que coincidan con ellos y que engloben áreas de interés para las rapaces rupícolas, quedará prohibida la actividad cinegética entre el 15 de enero y el 15 de agosto.

2.- En aquellas situaciones en que por motivos de gestión del coto no sea posible la aplicación del punto anterior se establecerá como calendario restringido el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de mayo, siempre que en el periodo de redacción del Plan Técnico correspondiente se ubique al menos el 50% de la zona de reserva en las áreas de interés para las rapaces rupícolas, especialmente aquellas que finalizan su periodo reproductor en el mes de agosto.

Solo en el caso de que la zona de reserva de caza se localice de forma que proteja con efectividad la totalidad de las áreas de interés para las rapaces rupícolas de la unidad de gestión cinegética (el coto en su totalidad, manchas o ganchos aislados) y tenga el informe favorable del Parque Natural, dicha unidad de gestión cinegética no quedaría afectada por el calendario restringido establecido en los puntos 1 y 2.

En el caso de la modalidad de rececho del corzo, la actividad cinegética durante la época de calendario restringido detallado en los puntos 1 y 2, se aplicará únicamente en el entorno de los cortados rocosos, estableciendo una banda de seguridad que presente una anchura de 150 m desde el borde o extremo del mismo.

No obstante y de forma extraordinaria, si durante el periodo de vigencia del Plan Técnico de Caza se apreciase alguna variación sustancial de la ubicación y/o composición de las colonias de cría de este grupo de aves, el Parque Natural podría proponer a la Dirección General competente en materia de gestión cinegética la variación de la ubicación de la zona de reserva previo acuerdo con los gestores del coto afectado.”

2. Se eliminan del anexo 6b del PRUG las áreas recreativas “Cueva de los Casares” y “Río Linares”, también denominada “Hontanillas”, que pertenecen al término municipal Riba de Saelices.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de abril de 2010

La Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente
PAULA FERNÁNDEZ PAREJA